

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2006-401** informando que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá allegó respuesta a la solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que obra respuesta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá sobre las medidas cautelares decretadas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la respuesta otorgada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y que obra a folios 233 del expediente y de la misma, se le **PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes, para lo de su cargo.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la Secretaría, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

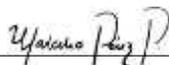
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2009-00539** informando que la parte ejecutante solicita se requiera al Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 16 de marzo de 2021

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que a folio 260 del expediente, obra trámite y radicación del oficio No. 0345 del 15 de enero de 2019, sin que obre respuesta del Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme lo anterior, este despacho ordena **REQUERIR** al Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, para que dé respuesta sobre el trámite al oficio No. 0345 del 15 de enero de 2019, el cual fue radicado el 29 de marzo de 2019.

Así mismo, por Secretaría librar el respectivo oficio, el cual deberá ser radicado por la parte interesada, anexando copia del auto de fecha 31 de enero de 2019 y del presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021 Por Estado No. 021 de la
fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2015-00847**, informando que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante, como quiera que de la liquidación del crédito presentada por las partes y que obra a folios 303 a 306 y 309 a 312, si bien fue publicado el traslado en el micrositio del Juzgado creado en la página web de la Rama Judicial, no se publicó el escrito de la liquidación del crédito de la cual se corría el respectivo traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad, situación que no permitió que la liquidación fuese controvertida en término por las partes.

Por tanto, se ordena **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el traslado de la liquidación del crédito, y por secretaría procédase a correr nuevamente el traslado, conforme lo antes expuesto.

Una vez vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para decidir solicitud de entrega de depósito judicial, requerimiento a Colpensiones, requerimiento a la Alcaldía Menor de Chapinero y solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

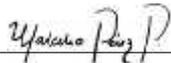
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020 de en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2017-0312** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo y poder de sustitución. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

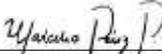
RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **YINETH VIVIANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la C.C. No 1.032.377.194 y T.P No 197.131 del C. S. de la J, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020 de en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2018-0125** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo, así mismo la parte actora informó su correo electrónico. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud obrante a folio 223 a 238 del expediente.

Para todos los efectos de notificación se tendrá en cuenta el correo electrónico informado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

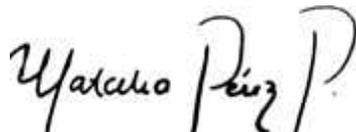


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>17 de marzo de 2021</u> Por Estado No. <u>021</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2018-00187** informando que el Dr. Carlos Enrique Villamizar Mejía no se ha posesionado de encargo ordenado en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que el **DR. CARLOS ENRIQUE VILLAMIZAR MEJÍA**, no se ha posesionado del cargo de Curador Ad Litem de la demandada, a pesar de que le fueron remitidos los correspondientes correos electrónicos y telegramas conforme a lo dispuesto en auto de fecha 22 de enero de 2020, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al **DR. CARLOS ENRIQUE VILLAMIZAR MEJÍA**, para que dentro del **TÉRMINO JUDICIAL DE CINCO (5)**, se notifique y tome posesión del encargo asignado en auto de fecha 22 de enero de 2020, so pena de compulsar las respectivas copias al Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Vencido el término concedido, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2018-0617** informándole que la parte actora allegó la publicación del edicto emplazatorio a la demandada, el curador designado no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, la parte actora informó los correos electrónicos del demandante, apoderado, demandada, testigos del actor y presentó solicitud el día 1 de octubre de 2020. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que el **DR. JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA**, no se ha posesionado del cargo de Curador Ad Litem de la demandada, a pesar de que le fueron remitidos los correspondientes correos electrónicos y telegramas conforme a lo dispuesto en auto de fecha 13 de febrero de 2020, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **DR. JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA**, para que dentro del **TÉRMINO JUDICIAL DE CINCO (5)**, se notifique y tome posesión del encargo asignado en auto de fecha 13 de febrero de 2020, so pena de compulsar las respectivas copias al Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: INCORPÓRESE la publicación del edicto emplazatorio a la demandada CRM S.A.S. (folio 151).

TERCERO. Para todos los efectos de notificación téngase en cuenta los correos electrónicos de la demandante, apoderado, demandada y testigos de la parte actora.

CUARTO: Respecto de la solicitud del apoderado del actor de designar nuevo curador y adoptar las medidas legales pertinentes contra el Curador que no tomó posesión de su cargo, el mismo deberá estar a lo resuelto en esta providencia en razón al requerimiento que se dispuso al Curador Ad-litem designado, para que se notifique y tome posesión del cargo, so pena de compulsar las respectivas copias al Consejo Superior.

QUINTO: Vencido el término concedido, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>17 de marzo de 2021</u> Por Estado No. <u>021</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2018-00793** informando que la parte ejecutante solicitó continuar con el trámite de la ejecución y entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2018, el Despacho libró mandamiento ejecutivo por las condenas proferidas en primera y segunda instancia y, por concepto de costas procesales en valor de \$1.562.484. Así mismo, en auto de fecha 18 de junio de 2019, se siguió adelante con la ejecución, condenándose en costas a la demanda en cuantía de \$800.000.

Por lo anterior, la parte ejecutante presentó liquidación de crédito y señaló que únicamente se adeudaba las costas procesales tasadas en primera instancia por valor de \$1.656.232 y las costas del proceso ejecutivo ya relacionadas. Es por ello, que en auto de fecha 26 de agosto de 2019 se aprobó tanto las costas procesales como la liquidación de crédito en las sumas indicadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Como se advierte, la parte ejecutante hizo incurrir en error al Despacho al señalar que las costas procesales del proceso ordinario correspondían a la suma de **\$1.656.232** y no al valor que fue aprobado en auto de fecha 23 de marzo de 2018, es decir, la suma de **\$1.562.484**, el cual se encuentra en firme y sirve como título base de la ejecución.

Con fundamento en lo anterior y previo a decidir sobre la entrega de títulos judiciales, este despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. y, por lo tanto, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 26 de agosto de 2019 y en consecuencia donde se menciona:

“Se **APRUEBA** la misma en la suma de \$1.656.232, a la cual deberá adicionarse el valor que se aprueba como liquidación de costas de la presente ejecución, una vez el presente auto cobre firmeza”

Corrójase por:

“Se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$1.562.484**, a la cual deberá adicionarse el valor que se aprueba como liquidación de costas de la presente ejecución, una vez el presente auto cobre firmeza”

SEGUNDO: En lo demás mantener incólume la decisión adoptada.

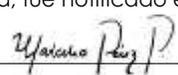
TERCERO: Ejecutoriada la presente diligencia, ingresen las diligencias al despacho para decidir sobre la entrega de depósito judicial solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00047** informando que el Dr. Luis Adriano Cáceres Chávez no se ha posesionado de encargo ordenado en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de marzo de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que el **DR. LUIS ADRIANO CÁCERES CHÁVEZ** no se ha posesionado del cargo de Curador Ad Litem de la demandada, a pesar de que le fueron remitidos los correspondientes correos electrónicos y telegramas conforme a lo dispuesto en auto de fecha 6 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **DR. LUIS ADRIANO CÁCERES CHÁVEZ**, para que dentro del **TÉRMINO JUDICIAL DE CINCO (5)**, se notifique y tome posesión del encargo asignado en auto de fecha 6 de febrero de 2020, so pena de compulsar las respectivas copias al Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante, para que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE CINCO (5) DÍAS**, se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de **ASEOMAT EU EN LIQUIDACIÓN**, teniendo en cuenta que el que obra a folios 23 y 24 del expediente, es muy antiguo y no ofrece certeza a este despacho sobre el estado en que se encuentra la empresa, el representante legal y la dirección actual de notificaciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a fin de lograr la comparecencia de la parte demandada.

CUARTO: Por **Secretaría** dese cumplimiento a lo ordenando en el inciso tercero del auto de fecha 6 de febrero de 2020, concordante con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p>
<p>Bogotá D.C. <u>17 de marzo de 2021</u> Por Estado No. <u>021</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>

<p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00133** informando que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral-, mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2019, confirmó la providencia dictada por el despacho el 21 de octubre de 2019. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral- en providencia del 10 de diciembre de 2019 que confirmó el auto proferido en vista pública el 21 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**, se señala la hora de las **2:00 p.m. del día 6 de abril de 2021.**

TERCERO: Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

SEXTO: Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

SÉPTIMO: Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00152**, informando que la parte actora remitió citatorio y aviso a la demandada GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA. Obra poder de sustitución de la parte actora quien a su vez informa los correos electrónicos de las partes. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **SINDY FONSECA CORRECHA** identificada con la C.C. No 1.023.896.731 y T.P No 338-263 del C.S.J., como apoderada SUSTITUTA de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Para efectos de notificaciones al demandante, apoderada y demandada téngase en cuenta los correos electrónicos informados por la parte actora.

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante remitió citatorio y aviso a la demandada GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA. sin que la misma compareciera a notificarse.

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Por secretaría procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DESÍGNESE: como curador ad litem del demandado a la doctora **ANA CLEMENCIA CORONADO HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. No. 751.582.798 y T.P. No. 44091 del C.S. de la J., designación que es de forzosa aceptación.

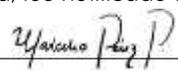
Infórmese esta designación al correo electrónico: anaclemencia1012@hotmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

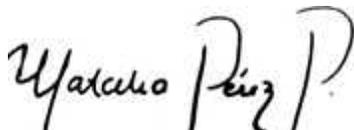
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-0202** informándole que el curador designado no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador designado no acudió a notificarse del auto admisorio ni contestó el requerimiento efectuado, el Juzgado con el fin de no retrasar el trámite del proceso, ordena **relevar al auxiliar anteriormente designado** y nombrar como nuevo curador a la Dra. MARÍA CAMARGO RUEDA, quien se identifica con C.C. 1.090.492.389 y T.P. 340.484, con quien se continuará el trámite.

Notifíquese la designación al correo electrónico:
mariacamargodefensajudicial@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

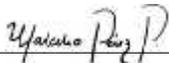
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00250**, informando que la demanda fue contestada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, advierte el Juzgado que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por la siguiente apreciación:

1.- No allega el reporte de semanas cotizadas en pensiones del demandante.

De otra parte, observa el despacho que la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez contestó extemporáneamente la demanda, razón por la cual se tendrá por no contestada la misma.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora **ZURITZA PARRAO BARROS** con C.C.39.094.428 y T.P. 117896, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** con C.C.13.496.381 y T.P.102.937 como apoderado judicial de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada Colpensiones por las razones expuestas.

CUARTO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., conceder a la demandada Colpensiones el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

Apc-I

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00389**, informando que la demanda fue contestada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el demandado LUIS FELIPE VILLAREAL, dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ellos, por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, se observa que las demandadas personas naturales MARÍA ALEJANDRA BARÓN y MARÍA GABRIELA VILLAREAL no dieron contestación en debida forma a la demanda por las siguientes apreciaciones:

1. En cuanto a los hechos 1 a 12 no indica si se admiten, se niegan o no le constan, tal como lo establece el Art. 31 numeral 3 del CPTSS.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Darío Enrique Barragán Camargo como apoderado de la persona natural LUIS FELIPE VILLAREAL CADENA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Diana del Pilar Gómez Camargo, como apoderada de las personas naturales MARÍA ALEJANDRA BARÓN y MARÍA GABRIELA VILLAREAL CADENA, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado LUIS FELIPE VILLAREAL.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por las demandadas MARÍA ALEJANDRA BARÓN y MARÍA GABRIELA VILLAREAL, por las razones expuestas.

QUINTO: Por los lineamientos del parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a las demandadas el **término de cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

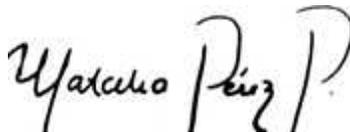
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario no. 2019-0416, informando** que la parte actora allegó aviso a la demandada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el aviso elaborado y enviado por la parte actora a la demandada, presenta falencias, en lo siguiente:

1.- En la elaboración del aviso (folio 59) se digitó el nombre de **TERESA DE JESÚS CASTAÑO GÓMEZ** propietaria y/o Representante Legal de **PAISAS CLUB**, cuando la demandada corresponde a **TERESA DE JESÚS CASTAÑO GÓMEZ Propietaria del Establecimiento de Comercio PAISAS CLUB.**, tal como lo indica el auto admisorio del 21 de agosto de 2019.

2.- No se indicó el término de diez (10) días para comparecer a notificarse personalmente del proceso, pues así lo contempla el artículo 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS, norma especial que rige la notificación por aviso en esta jurisdicción. Téngase en cuenta que en materia laboral el aviso por sí solo se notifica la providencia que admite la demanda.

3.- Se indicó una fecha distinta del auto admisorio, siendo la fecha correcta el 21 de agosto de 2019 (folio 40).

4o.- No allegó constancia de entrega del aviso a la demandada de la empresa de servicios postal SERVIENTREGA.

Por lo antes expuesto, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda de forma efectiva con la notificación de que tratan los Artículos 292 del CGP y 29 del CPTSS., a la demandada **TERESA DE JESÚS CASTAÑO GÓMEZ en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio PAISAS CLUB**, atendiendo lo ordenado en la presente providencia, para lo cual se concede el **término de treinta (30) días, so pena de ordenar el archivo del proceso por inactividad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

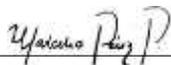
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-0561** informándole que la demandada no presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y ante la omisión de la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se tendrá por contestada la demanda pero con las consecuencias indicadas en el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS, es decir, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda y como indicio grave en contra.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, pero con las consecuencias indicadas en el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS, es decir, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda y como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DIA JUEVES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>17 de marzo de 2021</u> Por Estado No. <u>021</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"><i>Natalia Pérez Puyana</i></p> <hr/> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-0589**, informándole que la parte demandante tramitó dos citatorios y un aviso a las demandadas y solicitó emplazamiento. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a folios 169 a 247, la parte actora allega constancia de los trámites realizados para notificar a las demandadas, por lo que una vez examinados los mismos, se observa lo siguiente:

Al citatorio remitido a la demandada **LATORRE ORTÍZ INGENIERÍA S.A.S.**, se incurrió en dos errores de digitación a saber: en el nombre de la demandada se digitó la palabra "Ingeniería" cuando la correcta es "ingeniería"; así mismo, se señaló como fecha del auto admisorio el día 9 de septiembre de 2019, siendo la correcta el 6 de septiembre de 2019, por lo que se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que tramite nuevamente el citatorio ordenado en el Art. 291 del CGP a la demandada **LATORRE ORTÍZ INGENIERÍA S.A.S.** (folio 173), con las precisiones antes anotadas.

Con relación al citatorio elaborado a la demandada **MEDZA GROUP S.A.S.**, se observa que se señaló como fecha del auto admisorio el 9 de septiembre de 2019, siendo la correcta el 6 de septiembre de 2019, por lo que se requiere al apoderado del demandante para que realice nuevamente el citatorio de que trata el Art. 291 del CGP (folio 176) con estas indicaciones.

Finalmente, y respecto al aviso elaborado a la demandada **CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S.** (folio 179), se presentó error al digitar la fecha del auto admisorio septiembre el 9 de 2019, siendo la correcta el 6 de septiembre de 2019, por lo cual, también se requiere al apoderado del mandante para que nuevamente tramite el aviso de que trata el art. 292 del CGP y 29 CPTSS (f186).

Así las cosas, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO** formulada por la parte actora, para lo cual se concede un **término no mayor de treinta (30) días** de cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

Finalmente, se deja constancia que la parte actora podrá remitir los avisos de que trata el artículo 292 del C.G.P. con la advertencia contenida en el

artículo 29 del C.P.T. y S.S., con las indicaciones antes advertidas, o en su lugar, podrá optar por la notificación electrónica contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a elección del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

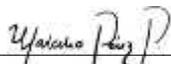
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario no. 2019-0602**, informando que la parte actora allegó el trámite del 291 y del Aviso ordenado en el Artículo 292 del CGP. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante remitió aviso a los demandados los cuales fueron entregados por la empresa de correo y no comparecieron a notificarse.

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** al demandado **MIGUEL ANTONIO NEIRA TORRES**, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DESIGNESE como curadora ad litem del demandado a la doctora **MARÍA DEL CARMEN YAYA CASTILLO**, identificado con C.C. No. 41.601.594 y T.P. No. 29.612 del C.S. de la J., designación que es de forzosa aceptación. Infórmese esta designación al correo electrónico: carmenzayaya@gmail.com para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Finalmente, por secretaría, remítase correo electrónico a título informativo a las demandadas, al correo electrónico: alarsul@hotmail.com, informándole la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00607**, informando que la parte demandada informó el cambio de representante legal de la demandada, quien habla el idioma español, por lo cual se hace necesario resolver. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **INCORPORAR** al expediente la consulta efectuada por secretaría del certificado de existencia y representación consultado en la página web del Registro Único Empresarial y Social – RUES, obrante a folios 121 a 125 del expediente, donde se evidencia el cambio de representante legal informado por la apoderada de la parte demandada.

En consecuencia, y por no hacerse necesaria la designación de auxiliar de la justicia en el cargo de traductor, se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, por única vez, y se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 6 de abril de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

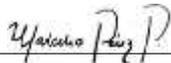
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00611**, informando que la demanda fue contestada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada Colpensiones no dio contestación en debida forma a la demanda por las siguientes apreciaciones:

- 1- No aporta las pruebas enunciadas como documentales, esto es, historia laboral del demandante y expediente administrativo.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Francisco José Cortés Mateus como apoderado principal de la demandada PROTECCIÓN. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la Dra. Sindy Geraldin Fajardo Sabogal, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines conferidos en la sustitución de poder.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder al Dr. Luis Adriano Cáceres Chávez, se le reconocerá personería adjetiva como apoderado sustituto de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES, por las razones expuestas.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: Por los lineamientos del parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada **el término de cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

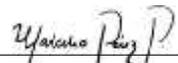
SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

LPH

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00615** informando que la demandada se notificó de la demanda y contestó la misma dentro del término legal. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de contestación de demanda se observa la siguiente falencia:

1. Al revisar el escrito introductorio de la contestación de demanda, se indica que el Dr. **Héctor Alirio Forero Quintero**, ostenta el número de cedula de ciudadanía 52.476.105 y la tarjeta profesional No. 102.526; posteriormente al suscribir la demanda se indica un número distinto al señalado (folio 146). Finalmente, al revisar el certificado de existencia y representación legal se menciona otro número de cedula de ciudadanía diferente a los mencionados.

Con fundamento en lo anterior, se requiere al representante legal de la empresa, para que aclare tal circunstancia, además, deberá acreditar ante este Despacho la condición de abogado de conformidad con el artículo 196 de 1971.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **ALIANZA PARA EL PROGRESO S.AS.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a **ALIANZA PARA EL PROGRESO S.AS.**, el término legal de **cinco (5) días**, para que subsane la falencia anteriormente señalada, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

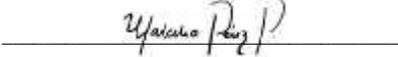
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

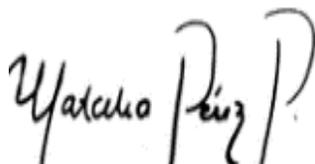
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso especial de fuero sindical No. 2019-643**, informándole que la parte actora allegó solicitud de emplazamiento. sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que la parte demandante remitió citatorio y aviso a la organización SINDICATO DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS DE COLOMBIA, sin que la misma compareciera a notificarse del presente proceso. Así mismo, se observa que, en petición elevada por la parte actora a este despacho, la misma manifestó su imposibilidad de notificar tanto a la señora DIANA ELIZABETH SALINAS como a la CONFEDERACIÓN SINDICAL DE LA UNIÓN COLOMBIANA DEL TRABAJO.

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada DIANA ELIZABETH SALINAS, a la CONFEDERACIÓN SINDICAL DE LA UNIÓN COLOMBIANA DEL TRABAJO y al SINDICATO DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS DE COLOMBIA, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DESIGNESE como curadora ad litem de los convocados **a la Doctora SHIRLEY LIZETH GONZALEZ LOZANO**, identificada con C.C. No. 1.018.438.856 T.P. No. 244.256 C.S. de la J., designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama a los correos electrónicos SLGONZALEZL@compensarsalud.com y angil_15@hotmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

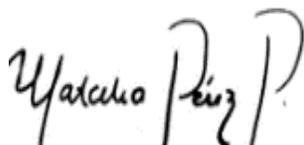
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaría

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-0649**, con solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Mediante memorial remitido el día 13 de noviembre de 2019 y 27 de julio de 2020 al correo del Juzgado, el Dr. **JUAN PABLO DAZA ESTÉVEZ** aporta el envío del citatorio y aviso a la demandada.

Sería del caso resolver las peticiones incoadas los días 13 de noviembre de 2019 y 27 de Julio de 2020, si no fuera porque observa el Juzgado que quien actúa como apoderado de la demandante dentro del presente proceso es el Doctor **LUIS GABRIEL ARBELÁEZ MARÍN**, a quién se le reconoció personería en auto admisorio de fecha 26 de septiembre de 2019 (folio 23), y el Doctor **JUAN PABLO DAZA ESTÉVEZ** no funge como apoderado de la actora, razón por la cual no se estudiarán sus solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>17 de marzo de 2021</u> Por Estado No. <u>021</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00663** informando que PORVENIR S.A presentó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00) PM DEL DÍA MARTES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>17 de marzo de 2021</u> Por Estado No. <u>021</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-00670**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación dentro el término legal. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** presentó escrito de contestación de demanda, por lo cual, se le tendrá por **notificada por conducta concluyente**, en los términos del artículo 301 del C.G.P.; sin embargo, la contestación presentada por la apoderada, no cumple con el requisito exigido en el Artículo 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S., toda vez que los documentos señalados en el acápite de pruebas numerales 1, 2, 3 y siguientes no fueron aportados con el escrito de contestación de demanda.

De otro lado, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se notificó y contestó la demanda dentro del término legal, encontrando que la contestación de demanda presentada se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se tendrá por contestada la demanda, por esta demandada.

Por secretaría, córrase de forma inmediata el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ** quien se identifica con C.C. 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a la Dra. **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** quien se identifica con la C.C. No 53.077.146 y T.P No 184.941 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los lineamientos del numeral 2 del Artículo 31 del C.P.T y S.S. **CONCEDER** a la demandada el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: Por secretaría, procédase con la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

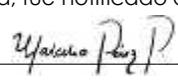
SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00692**, informando que debido a problemas de conectividad, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 25 de marzo de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

NPP

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-0707**, informando que la demandada presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar la contestación presentada por la apoderada de la demandada **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRITORIO**, evidenciando que la misma no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 numeral 3 del CSTSS, por la siguiente razón:

- 1.- La parte actora adecuó la demanda señalando **HECHOS Y OMISIONES** y posteriormente un Capítulo que enunció "**OMISIONES**", evidenciando que se pronunció de manera general, sin contestar las **OMISIONES PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA** de la demanda.
- 2.- Relacionó como prueba documental "Contrato de Prestación de Servicios 2015-144", el cual no fue aportado.
- 3.- Como medios de prueba documental relacionó "Actas de Cierre de Contratos", sin determinar las fechas y años de cada una de las citadas actas.
- 3.- No se acredita el cumplimiento del inciso primero del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a los testigos.
- 4.- Se aportó como prueba documental actas de liquidación, las cuáles no se encuentran relacionadas.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DIANA PAOLA CARO FORERO** quien se identifica con C.C. 52.786.271 y T.P. 126.576 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA SUÁREZ CUELLAR**, quien se

identifica con la C.C. 1.024.547.548 y T.P. 283.195 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demandada presentada por **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO.**, por los lineamientos de los numerales 2 y 3º y Parágrafo 1 numerales 2 y 3 del artículo 31 del C.P.T y S.S. **CONCEDER** a la demandada el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

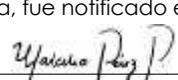
TERCERO: TENER por no **REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-0726** informándole que se practicó notificación personal a la demandada, la que en tiempo presente escrito de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el escrito de contestación presentado por la demandada **INGELMONT S.A.S.** se evidencia que el mismo no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de acuerdo a lo siguiente:

1. No hizo un pronunciamiento expreso y concreto de los hechos de la demanda 8, 9, 10, 14 y 17, indicando los que admite, los que niega y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, tal como lo indica el numeral 3 del Artículo 31 del CPT y S.S.
2. No hizo un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta (fls 5), de acuerdo a lo ordenado en el numeral 2 del Artículo 31 del CPT y S.S.
3. En el acápite de pruebas documentales numeral 2, al mencionarlas, las mismas no fueron relacionadas de forma separada ni aportadas con el escrito de contestación. Así mismo, respecto al numeral 3, no individualizó ni concretó que documentos denominados "proceso de valoración de la ARL POSITIVA" se pretendían hacer valer, ni los mismos fueron aportados. Finalmente allegó documentos que aportó en la contestación y no relacionó, tal como lo señala el numeral 5 del Artículo 31 del CPT y S.S.,

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HILDEBRANDO VALBUENA ALARCÓN** quien se identifica con C.C. 80.472.022 y T.P. No 233.071 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **INGELMONT S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

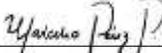
SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la demandada **INGELMONT S.A.S**, por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S. **Concédase** a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-00751** informándole que se practicó notificación personal a la demandada, la que en tiempo presente escrito de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el escrito de contestación presentado por la demandada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA “VISE”** no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de acuerdo a lo siguiente:

- 1- No hizo un pronunciamiento expreso y concreto de los hechos de la demanda 14,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,76,77,78,79,80 y 81, indicando los que admite, los que niega y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, tal como lo indica el numeral 3 del Artículo 31 del CPT y S.S., teniendo en cuenta que la demanda comprende **81** hechos y contestó **89** hechos generando confusión.
- 2.- No hizo un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones **declarativas** del 1 al 44 (fls 11 -14) y **condenatorias** del 1 al 48 (fls 15 – 18), de acuerdo a lo ordenado en el numeral 2 del Artículo 31 del CPT y SS.
- 3.- No individualizó ni concretó los medios de prueba, tal como lo señala el numeral 5 del Artículo 31 del CPT y S.S.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JHON MAURICIO AYURE VALDÉS** quien se identifica con C.C. T.P. del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA “VISE”** en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la demandada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA “VISE”**, por los lineamientos del párrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., **concédase** a las demandadas el

término de **cinco (5)** días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndoles que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. - En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00796** informando que la demanda fue contestada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor RICARDO AYALA TORRES, identificado con C.C. 80.352.518 y T.P. 128.129 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) del día 7 DE ABRIL DE 2021.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

SEXTO: PUBLÍQUESE el presente auto mediante **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y apoderados a efectos de **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co, como quiera que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web.

OCTAVO: REQUERIR a los apoderados de las partes, a efectos de, si fue solicitado, hacer comparecer a los testigos a la diligencia programada, a quienes deberán remitir el link que le será suministrado por secretaría días previos a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

NOVENO: REQUERIR a los apoderados de las partes, efectos de que, si van a **sustituir el poder conferido**, el apoderado principal **remita al apoderado sustituto, el link** que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

DÉCIMO: SOLICITAR a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-0797** informándole que las demandadas contestaron dentro del término legal y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES** y a la Dra. **OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA** quien se identifica con C.C. 52.272.884 y T.P. 233.440 del C.S. de la J., como apoderada sustituta. También se reconoce **PERSONERÍA** al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** quien se identifica con C.C. 91.510.758 y T.P. 219.124 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **TRES Y TREINTA (3:30) DE LA TARDE DEL DIA MARTES VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y

conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>17 de marzo de 2021</u> Por Estado No. <u>021</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00819**, informando que debido a problemas de conectividad, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **11:00 a.m. del día 25 de marzo de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

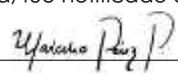
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00855**, informando que debido a quebrantos de salud del titular del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 8 de abril de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

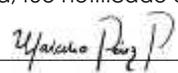
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-00918**, informando que la demandada presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De otro lado, se observa que la parte demandante remitió constancia de imposibilidad de notificación a la señora RUBY MIROSALVA VASQUEZ MANOSALVA, debido a que la misma no reside en la dirección inscrita en el certificado de existencia y representación judicial.

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada RUBY MIROSALVA VASQUEZ MANOSALVA en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS. Fíjese el mismo en el listado respectivo y efectúense las publicaciones de rigor.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **MARYI TATIANA PARRA BARACALDO** quien se identifica con C.C. 1.019.050.453 y T.P. 229.157 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**

TERCERO: ORDENA EMPLAZAR a RUBY MIROSALVA VÁSQUEZ MANOSALVA. Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DESÍGNESE: como curadora ad litem de la demandada **a la doctora LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ**, identificada con C.C. No. 43.557.593, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama al correo electrónico: asesoriasjuridicasytramitesdeseguros@hotmail.com o direccion@atsjuridicas.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevara aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



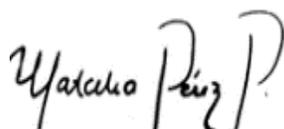
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

-

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-0919** informándole que Porvenir S.A contestó dentro del término legal, que Colpensiones no contestó la demanda y que la misma no fue reformada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación, encontrando que si bien la contestación de PORVENIR S.A, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por su parte COLPENSIONES no presentó contestación de la demanda.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DIA MARTES VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Se advierte a las partes que, una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

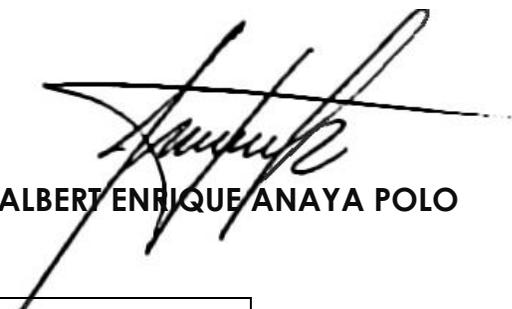
QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Por haberse tenido por no contestada la demanda por Colpensiones, REQUIÉRASE a la Procuraduría General de la Nación a través de su procurador (a) delegado en asuntos laborales, para que intervenga en el presente proceso. Líbrese correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p>
<p>Bogotá D.C. <u>17 de marzo de 2021</u> Por Estado No. <u>021</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>

<p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1ª de octubre de 2020. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-0930**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Sin embargo, la contestación presentada por el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 numeral 3 del CSTSS, toda vez que no contestó el hecho trigésimo primero de la demanda (folio 5).

De otro lado, se observa que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., presentó escrito de contestación de demanda, por lo cual, se le tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del C.G.P., dejando constancia que la contestación presentada reúne el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.

Finalmente, la contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES; al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P No 115.849 del C. S. de la Judicatura, como apoderado principal y al Dr. **ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. 93.470.774 y T.P No 249.548 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y al Dr. **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR** identificado con la C.C. No 1.016.053.372 y T.P No 317.228 del C. S. de la Judicatura como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: INADMITIR la contestación a la demanda de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T y S.S. **CONCEDER** a la demandada el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

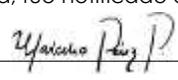
CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

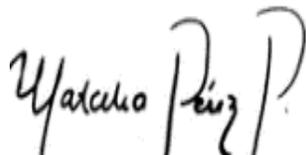
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario no. 2020-025**, con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y en vista que la parte actora dio cumplimiento a lo indicado en providencia de fecha 8 de julio de 2020, se observa que la presente acción cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **NURY YADIRA CULMA PIZA** contra **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles,

haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>17 de marzo de 2021</u> Por Estado No. <u>021</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2020-00042**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** presentaron escrito de contestación de demanda, por lo cual, se tendrán **notificadas por conducta concluyente**, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

De otro lado, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Sin embargo, la contestación presentada por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 ° numeral 2° del CPTSS, por la siguiente razón:

- 1.- No relacionó pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones, tal como lo señala el numeral 2° del artículo 31 del CPTSS
- 2.- La prueba de la Historia Laboral de la demandante relacionada en la demanda, presenta error al abrirla, por lo que solicita se envíe nuevamente.

Adicional a lo anterior, la demandada **SKANDIA S.A**, **presentó demanda de reconvencción** contra la señora **MARTHA MYRIAM ROJAS CAMARGO** consagrada en el artículo 75 del CPTSSS, de lo anterior, considera el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 motivo por el cual se admitirá la misma.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ** quien se identifica con C.C. 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES., RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con C.C 53.077.146 y T.P 184.941 del C.S de la J., como apoderado especial de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido, **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **JUAN SEBASTIAN VELANDIA PARRAGA** identificado con C.C. 1.018.456.181 y T.P. 333.518 del C.S.J en su calidad de apoderado especial de **OLD MUTUAL S.A. hoy, SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL S.A. hoy, SKANDIA S.A.**

CUARTO: INADMITIR la contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES** por los lineamientos de los numerales 2 y Parágrafo 1 numerales 2 y 3 del artículo 31 del C.P.T y S.S. **CONCEDER** a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

QUINTO: ADMITIR demanda de reconvenición presentada por **OLD MUTUAL S.A. hoy, SKANDIA S.A.,** contra **MARTHA MYRIAM ROJAS CAMARGO,** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS; en consecuencia, **CORRASE TRASLADO** a **MARTHA MYRIAM ROJAS CAMARGO** en los términos del artículo 76 del CPTSS.

SEXTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: CORRER de forma inmediata, el término para que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

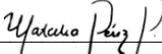
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

-

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2020-0069** informándole que las demandadas contestaron dentro del término legal y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES** y a la Dra. **MARYI TATIANA PARRA BARACALDO** quien se identifica con C.C. 1..019.050.453 y T.P. 229.157 del C.S. de la J., como apoderada sustituta. También se reconoce **PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00) DE LA MAÑANA DEL DIA MARTES VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>17 de marzo de 2021</u> Por Estado No. <u>021</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-0076**, informando que la demandada presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **CORPORACIÓN SAN ISIDRO**, presentó escrito de contestación de demanda, por lo cual, se le tendrá por **notificada por conducta concluyente**, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada, advierte el Juzgado que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Deberá hacer un pronunciamiento expreso de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.
2. En el hecho No. 5 manifiesta únicamente no me consta, me atengo a lo probado, pero no explica las razones por las cuales no le consta, tal como lo dispone el numeral 3 del citado artículo.
3. No expone los fundamentos y razones de derecho de su defensa como lo exige el numeral 4 del mencionado artículo.

De otra parte, se ordenará que por secretaría se corra de forma inmediata y sin necesidad de auto que lo indique, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada, por las razones expuestas.

TERCERO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada el **término de cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No. 021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-0094**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

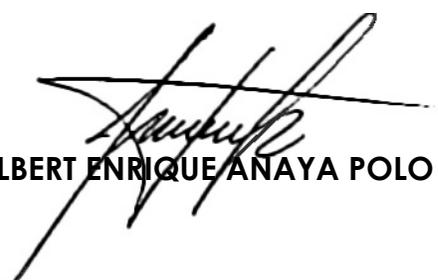
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS JOSE TOVAR CORTES** quien se identifica con C.C. 93.371.348 y T.P. 220.700 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **PEDRO JOSE ARCINIEGAS** contra **EMPRESA COLUMBIA COAL COMPANY S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Por Estado No.
021 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario no. 2020-131**, con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y en vista que la parte actora dio cumplimiento a lo indicado en providencia de fecha 8 de julio de 2020, se observa que la presente acción cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **MARIA BRICEIDA LOPEZ CASTRO** contra **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A,** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la

demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten expediente administrativo de la demandante y todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, **la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>17 de marzo de 2021</u> Por Estado No. <u>021</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario no. 2020-207**, con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y en vista que la parte actora dio cumplimiento a lo indicado en providencia de fecha 27 de agosto de 2020, se observa que la presente acción cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **DUVAN FELIPE MORENO SOGAMOSO** contra **GRANCOLSERVIG LTDA**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole

entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>17 de marzo de 2021</u> Por Estado No. <u>021</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2020-0209** informándole que la demandada contestó dentro del término legal y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar e escrito de contestación presentado por la demandada, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** principal de la demandada y a la Dra. **LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ**, quien se identifica con C.C. 11.098.200.506 y T.P. 299.956 del C.S. de la J., para los efectos y los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE DEL DIA MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta

un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p>
<p>Bogotá D.C. <u>17 de marzo de 2021</u> Por Estado No. <u>021</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>

<p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-0217**, informándole que la parte actora no presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación en tiempo conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, en consecuencia, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho. En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

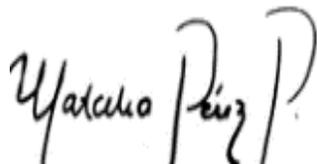


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>17 de marzo de 2021</u> Por Estado No. <u>021</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario no. 2020-221**, con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y en vista que la parte actora dio cumplimiento a lo indicado en providencia de fecha 2 de septiembre de 2020, se observa que la presente acción cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **LUZ MARINA BAQUERO SOCHA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES SKANDIA S.A** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p>
<p>Bogotá D.C. <u>17 de marzo de 2021</u> Por Estado No. <u>021</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>

<p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario no. 2020-251**, con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y en vista que la parte actora dio cumplimiento a lo indicado en providencia de fecha 28 de agosto de 2020, se observa que la presente acción cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **JULIO BENJAMÍN BENAVIDES PERILLA** contra **BANCOLOMBIA S.A.**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole

entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>17 de marzo de 2021</u> Por Estado No. <u>021</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-0255**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LINA FERNANDA SASTOQUE RUIZ** contra la **FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021 Por Estado No. 021 de la
fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00425**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA TERESA LÓPEZ VELEZ** quien se identifica con C.C. 24.387.665 y T.P. 105.485 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>17 de marzo de 2021</u> Por Estado No. <u>021</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho de señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00445**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HERIBERTO GIRALDO MUÑOZ** quien se identifica con C.C. 19.241.273 y T.P. 219.123 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera

simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>17 de marzo de 2021</u> Por Estado No. <u>021</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020.- en la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2020-0465** informándole correspondió por reparto. sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** quien se identifica con C.C. 1.010.188.946 y T.P. 243.847 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ALEJANDRO PATIÑO GALINDO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SKANDIA S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES SKANDIA S.A** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p>
<p>Bogotá D.C. <u>17 de marzo de 2021</u> Por Estado No. <u>021</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>

<p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>